

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 34



127a. sesión — 9 de abril de 1947

RECEIVED

MAY 10 1948

UNITED NATIONS
ARCHIVE

Lake Success

Nueva York

(9 p.)

INDICE

127a. Sesión

	<i>Página</i>
123. Orden del día provisional.....	409
124. Aprobación del orden del día.....	409
125. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania	409
126. Debate general sobre los deberes y obligaciones del Consejo de Seguridad	413

Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos, relativos a la 127a. sesión, aparecen publicados en los suplementos que a continuación se indican:	
<i>Suplemento No. 3, Segundo Año</i>	
Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad y documentos anexos (documento S/247).....	8
Comunicaciones del Gobierno de Albania relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)...	9
<i>Suplemento No. 10, Segundo Año</i>	
Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de examinar los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300).....	22



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 34

127a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 9 de abril de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. Quo Tai-chi (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

123. Orden del día provisional (documento S/320)

1. Aprobación del orden del día.
2. Incidentes ocurridos en el Canal de Corfú:
 - a). Carta del 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, y documentos anexos (documento S/247)¹.
 - b). Comunicaciones del Gobierno de Albania relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)².
 - c). Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de examinar los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300)³.

124. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

125. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ruego al representante de Albania que tome asiento en la mesa del Consejo.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 3, Anexo 8.

² *Idem*, Anexo 9.

³ *Idem*, Suplemento N° 10, Anexo 22.

(*El representante de Albania ocupa su puesto en la mesa del Consejo.*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Albania.

Sr. HYSNI KAPO (Albania) (*traducido del francés*): La delegación de Albania ha notado que a pesar de haber expuesto ante Vds., en diversas ocasiones, las razones verdaderas que han motivado la acusación británica, ni se ha concedido la debida atención a su declaración, ni ésta ha sido estudiada a fondo por el Consejo de Seguridad. Por el contrario, algunos miembros del Consejo, sin ninguna prueba y fundándose meramente en suposiciones, han apoyado la acusación británica contra Albania.

En su proyecto de resolución, el representante del Reino Unido continúa persiguiendo el mismo fin: trata de hacer sancionar su acusación por el Consejo de Seguridad, proponiendo a Vds. que recomienden a las dos partes sometan inmediatamente esta controversia a la Corte Internacional de Justicia, la cual deberá, a su vez, dictar su fallo.

¿Por qué se recomienda a Albania que recurra al órgano internacional de justicia, cuando ese país no ha hecho nada que justifique la acusación británica, se halla absolutamente libre de toda culpabilidad y el propio Consejo de Seguridad no tiene prueba alguna en ese sentido?

¿Hay que seguir permitiendo que Estados como Gran Bretaña hagan sufrir nuevas injusticias a Albania? ¿Es justo que una pequeña nación que derramó su sangre junto con todos los pueblos progresistas durante la última guerra, sea llamada a cuentas por Gran Bretaña, que ha hecho un hábito de la codicia? ¿Sería equitativo que el Consejo de Seguridad infligiera un trato semejante a un pequeño pueblo que dejó en los campos de batalla 48.000 muertos y heridos, caídos por la paz, la justicia, la libertad y la independencia?

No, señores, Albania no merece tal trato.

Jugar con el honor y el destino de un pueblo que sólo aspira a mandar en su propia casa y

a mantener relaciones amistosas con todas las naciones, es criminal. El Consejo de Seguridad no debe perder de vista estas maquinaciones de Gran Bretaña.

No hay razón para mezclar el nombre de Albania en esta resolución. La resolución británica no merece ser tomada en consideración. La resolución británica debe ser categóricamente rechazada por el Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tenemos ante nosotros el proyecto de resolución del Reino Unido. ¿Desea algún otro representante hacer uso de la palabra al respecto?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Hace un año exactamente, el representante de Australia formuló las siguientes observaciones, a propósito de otro caso sometido al Consejo de Seguridad:

"Tenemos que... actuar fundándonos en los hechos y en las pruebas, para asegurar un arreglo equitativo en interés de la paz mundial. O, dicho en los términos de la Carta, para 'lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales'. Para lograr tal propósito, el Consejo debe proceder deliberadamente a comprobar todos los hechos y a reunir los informes pertinentes; y luego, examinarlos con calma y cordura, a fin de fallar con justicia... En resumen, el Consejo está llamado a ocupar una posición... comparable a la de la Corte Internacional de Justicia respecto de los litigios sometidos a su jurisdicción... El Consejo debería regir sus actos y sus decisiones por principios análogos. Debería dictar fallos imparciales conformes a la equidad y a la conciencia y a los méritos de cada caso particular"¹.

Estimamos que estas consideraciones se aplican especialmente a los miembros no permanentes de este Consejo. En opinión de mi Gobierno, los miembros no permanentes están aquí no para expresar un punto de vista particular, ni para representar a un grupo determinado o a sus propios países, sino como miembros elegidos encargados de actuar en interés de todas las Naciones Unidas.

¿Qué encontramos en el caso que nos ocupa? Un examen detenido de todas las declaraciones y de todos los datos presentados, permite llegar a la conclusión de que algunos miembros han mostrado una marcada tendencia a prejuzgar la causa. Encontramos incluso que en lugar de llegar a una decisión basada en las pruebas y en los hechos comprobados, algunos miembros han presentado teorías fundadas en criterios preconcebidos.

Además, de haber existido pruebas absolutas, este asunto no habría sido sometido, desde un principio, al Consejo de Seguridad. Por otra parte, si algunos miembros insisten en exigir pruebas absolutas, es posible que el Consejo de Seguridad no logre nunca tomar una decisión.

Los miembros del Consejo tienen que proceder según las pruebas presentadas, apreciándolas como hombres razonables, para llegar a una conclusión razonable.

Ahora bien, siete miembros, entre nueve, han llegado a la conclusión de que el campo de minas del Canal de Corfú fué colocado con conocimiento del Gobierno albanés. La decisión al respecto fué adoptada por mayoría de votos y es por lo tanto una decisión democrática; no obstante, el veto la dejó sin efecto. Es inútil medir las palabras. Los representantes de Polonia y de la Unión Soviética han afirmado que las declaraciones del representante del Reino Unido no tenían relación alguna con el caso que nos ocupa. En nuestro sentir, el uso del veto ha constituido el verdadero fondo de la cuestión en el caso presente. El veto ha impedido que se dicte un fallo justo e imparcial, paralizándolo con ello la voluntad del Consejo de Seguridad. En estas condiciones ¿cómo es posible declarar que las observaciones del representante del Reino Unido no tienen nada que ver con este caso?

Y, por la misma razón, ¿puede decirse que el asunto debe quedar como está, incluso que debe ser retirado del orden del día del Consejo de Seguridad? El problema es mucho más complejo. No se trata de una cuestión que afecte sólo a las dos partes, a saber: el Reino Unido y Albania. La resolución contenía las siguientes palabras — y no creo que nadie haya formulado ninguna objeción al respecto — "... considera que la colocación de minas en tiempos de paz, sin notificación previa constituye un acto que no tiene justificación y un delito contra la humanidad". ¡Y lo es! Entonces, ¿cómo puede el Consejo de Seguridad dejar de perseguirlo o de recomendar que se castigue tal delito, cuando se ha cometido un delito contra la humanidad?

¿Cuál es, pues, el propósito de la resolución? En ella se pide que se someta el asunto a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, el representante de Albania declara que no se nos han suministrado pruebas suficientes y que no hemos concedido la debida consideración a los testimonios presentados. La Corte Internacional de Justicia puede, justamente, realizar a fondo toda la tarea que no hemos podido hacer aquí. Puede reunir pruebas adicionales y, sobre todo, llamar testigos, recurrir a peritos, jurisperitos y abogados, para que participen en el procedimiento oral previsto en el Artículo 43. Puede hacer comparecer a los testigos de hechos para su interrogatorio y careo, a fin de lograr que se haga justicia. Estamos convencidos de que no se comete ninguna injusticia contra Albania al pedirle que comparezca ante un órgano como la Corte Internacional de Justicia. Hubiera podido esperarse que Albania acogiera favorablemente tal oportunidad. Además, deseo recordar al representante de Albania que la otra parte en la controversia tiene derecho a someter el asunto a la Corte, si así lo recomienda el Consejo, y que si la parte demandada no com-

¹ Véase *Journal of the Security Council*, Primer Año, N° 20, 26a. sesión, página 397.

parece o no se defiende, la Corte puede pronunciar un fallo contra ella.

En cuanto a la cuestión de la competencia del Consejo, quisiera formular algunas observaciones. En virtud del Artículo 25 de la Carta, todo Miembro conviene "... en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad..." En virtud del Artículo 36, "El Consejo de Seguridad podrá... recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados" para la solución de las controversias. Y según el mismo Artículo, "... las controversias de orden jurídico" — y la que nos ocupa es de tal orden — "deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte".

Los términos de la Carta que acabo de citar entrañan la aceptación de la competencia del Consejo por los Miembros. Además, la carta de invitación dirigida al Gobierno de Albania por el Consejo de Seguridad contiene una condición esencial: "... participar, sin derecho a voto, en el debate sobre esta controversia, con la condición de que Albania acepte, en el caso presente, todas las obligaciones que un Miembro de las Naciones Unidas tendría que asumir en un caso similar"¹. Por lo tanto, toda decisión o toda recomendación que pudiéramos formular sería obligatoria, tanto para el Reino Unido como para Albania.

Además, el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que la competencia de la Corte: "... se extiende... a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas..."

Por consiguiente, llegamos a esta conclusión: en virtud de las disposiciones tanto de la Carta de las Naciones Unidas como del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad tiene efectivamente la facultad de formular una recomendación como la que propone el Reino Unido. Estimo, además, que tenemos la obligación de proceder en esta forma, porque se trata de un delito contra la humanidad, y en interés de su propio prestigio, de su autoridad y de su reputación, el Consejo de Seguridad no puede permitir que su decisión quede sin efecto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Durante el debate acerca de la inclusión de la reclamación británica contra Albania en el orden del día del Consejo de Seguridad, tuve la oportunidad de exponer la opinión de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre este asunto². Más tarde, cuando el Consejo de Seguridad examinó la reclamación del Reino Unido antes de la creación del Comité³, y luego al ser discutido el dictamen de este Comité, precisé nuevamente la posición de la delegación de la Unión

de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de la reclamación del Reino Unido¹. Los debates que sobre esta cuestión se han desarrollado en el Consejo de Seguridad, desde el principio hasta el fin, han confirmado que la acción del Reino Unido, al someter el asunto al Consejo, no obedecía a ninguna preocupación relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad. La acción británica obedece a otros motivos y consideraciones.

Durante las discusiones relativas a este problema, y especialmente en las últimas etapas de la investigación del Consejo, ciertos miembros, aparte del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sacaron la conclusión de que este asunto no incumbía al Consejo de Seguridad, sino a la Corte Internacional de Justicia. Hubiera sido, desde luego, más conveniente llegar a tal conclusión al principio, y no al final de la investigación del asunto, pero "¡más vale tarde que nunca!" El hecho de que otros miembros convinieran en que el asunto no incumbía al Consejo de Seguridad es muy significativo. Esto fué precisamente lo que declaró el representante de la U.R.S.S. desde un principio, al ser discutida la inclusión de la reclamación británica en el orden del día del Consejo de Seguridad. En realidad, hasta el propio representante del Reino Unido afirma actualmente que no hay ninguna amenaza inmediata contra la paz. Es muy significativo este aserto por venir del propio representante del Reino Unido, quien hizo todo lo posible por desacreditar a Albania y atribuirle una culpa que no podemos imputarle con fundamento.

¿Qué nos revelan los hechos presentados por los representantes del Reino Unido y de Albania? Estos hechos revelan que si las alegaciones presentadas por los británicos corresponden a la realidad — es decir, si dos destructores británicos sufrieron averías en el Canal de Corfú y si hubo pérdida de vidas — si estas alegaciones corresponden a la realidad, podremos decir que los hechos confirman la referida conclusión; pero los representantes británicos no han logrado presentar un solo hecho que permita inculpar a Albania de haber colocado las minas, o de saber quién las había colocado. No existen tales hechos. Ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad ha podido aducir un solo hecho en apoyo de esta tesis.

Ciertos otros miembros del Consejo de Seguridad estiman, sin embargo, que no es necesario atenerse a los hechos, sino que es posible invocarlos con plena libertad. Por ejemplo, algunos declaran que "se cree" o que "parece" que nadie, aparte de Albania, hubiera podido colocar esas minas o que, por lo menos, Albania tuvo conocimiento de quién las colocó. Se nos indica que resulta difícil creer que otra nación, distinta de Albania, haya podido colocar las minas. Se aduce este argumento, pero no es una prueba. En mi opinión, no constituye una prueba, ni de hecho ni de derecho. El Consejo

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 7, página 78.

² *Idem*, N° 6, páginas 68 y 69.

³ *Idem*, N° 18, páginas 207 a 210.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 28, página 328 y siguientes.

de Seguridad no puede, fundándose en semejantes observaciones, acusar a un país de haber cometido un crimen, ni puede sacar esta conclusión basándose en simples conjeturas. Sin embargo, eso es lo que se está haciendo aquí: partiendo de conjeturas se llega a la conclusión de que Albania es culpable.

Durante la discusión de este asunto en el Consejo de Seguridad la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha podido convencerse cada vez más de que el Reino Unido ha sometido su reclamación al Consejo de Seguridad no porque la cuestión merecía efectivamente ser examinada por el Consejo, sino como ya lo he señalado, por otras consideraciones de orden político que, a mi juicio, se comprenden fácilmente si se tienen en cuenta los antecedentes políticos de esta actuación británica. Al decir antecedentes políticos, me refiero a las relaciones entre el Reino Unido y Albania, o — para puntualizar mejor — a la actitud del Reino Unido respecto a Albania. Si se tiene presente esta circunstancia, no es difícil comprender por qué se ha sometido al Consejo de Seguridad esta cuestión, a pesar de no estar en modo alguno relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad.

El representante de Australia empezó por hablarnos de hechos. Los representantes de Australia nos hablan de hechos en casi todas las sesiones, sea cual fuere el asunto discutido. Empero, nunca he visto mayor menosprecio por los hechos, que el demostrado por los representantes australianos. Y es que sólo este menosprecio por los hechos puede explicar las conclusiones que sacan los representantes de Australia. Ello no me sorprende, sin embargo, porque he observado ya que una cosa es hablar de hechos y otra muy distinta respetarlos honradamente; el menosprecio manifestado hacia los hechos por el representante de Australia, no me extraña en lo más mínimo. Tampoco me sorprende la observación hecha por el representante de Australia acerca del veto. Todos sabemos que el representante de Australia adolece desde hace tiempo de "vetofobia", sobre todo en las conferencias internacionales. Es posible, desde luego, sanar de esta enfermedad. Creo que con el tiempo el representante de Australia logrará sanar de su "vetofobia".

Por los motivos que he indicado, estimo que debo responder por la negativa a la propuesta que Sir Alexander Cadogan sometió en forma de proyecto de resolución en la última sesión del Consejo de Seguridad. Albania es inocente del crimen que le imputa el representante del Reino Unido. No podemos, en consecuencia, arrastrar a Albania a la Corte Internacional de Justicia, porque para hacer comparecer a un país ante la Corte Internacional de Justicia se necesita algún hecho que lo justifique.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está firmemente convencida — y esta convicción se ha confirmado aún más durante la discusión del asunto en el Consejo de Seguridad — de que tampoco existe justificación para que el Consejo de Seguridad

adopte una decisión de esta naturaleza, porque la posición adoptada por el representante británico respecto de esta cuestión carece de fundamento desde el principio hasta el fin. Estimo por lo tanto, que la propuesta presentada por el representante del Reino Unido es inaceptable para la delegación de la U.R.S.S., y que no puede justificarse. El Consejo de Seguridad no tiene motivos para adoptar una decisión como la propuesta por el representante británico.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea algún otro representante hacer uso de la palabra?

El proyecto de resolución del Reino Unido sigue sometido al Consejo. Dado que en la sesión anterior la acción del Consejo se vió — si se me permite esta expresión — frustrada, el nuevo proyecto de resolución del Reino Unido constituye una nueva tentativa para resolver la controversia conforme al espíritu y a las disposiciones de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Me parece que varias delegaciones han observado que este asunto hubiera podido ser llevado ante la Corte Internacional de Justicia desde un principio. Deseo recordar a estas delegaciones que como Albania no es Miembro de las Naciones Unidas, no podía ser obligada a comparecer ante la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, por el hecho de haber aceptado las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas, según consta en la carta del Consejo de Seguridad en que fué invitada a participar en la discusión del asunto, Albania quedó en lo sucesivo obligada, como cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas, a conformarse tanto a las disposiciones de la Carta como a las del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Deseo agregar que la resolución del Reino Unido, que fué apoyada por siete de los nueve miembros votantes, no entrañaba ni en la forma, ni en el fondo, sanción alguna. Estaba encaminada a preparar nuevas negociaciones susceptibles de culminar en una solución pacífica de la divergencia. Como tal resolución no pudo surtir efecto, el actual proyecto de resolución constituye sólo una nueva tentativa, un nuevo medio destinado a reunir a las dos partes para que solucionen su controversia, a ser posible, por medios pacíficos.

En mi calidad de representante de China, estoy dispuesto a apoyar esta resolución cuando sea sometida a votación.

Si ningún otro miembro desea hacer uso de la palabra acerca de este proyecto de resolución, voy a someterlo a votación. El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y del cual tienen Vds. copia está concebido en la forma siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado las declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido y de Albania acerca de la controversia entre el Reino Unido y Albania, surgida como conse-

cuencia de un incidente ocurrido el 22 de octubre de 1946 en el Canal de Corfú, en el cual fueron averiados por minas dos barcos británicos, resultando muertos y heridos en sus tripulaciones,

“*Recomienda* que los Gobiernos del Reino Unido y de Albania sometan inmediatamente esa controversia a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Corte”¹.

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor:

Australia
Bélgica
Brasil
China
Colombia
Francia
Siria
Estados Unidos de América

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Polonia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El representante del Reino Unido no tomó parte en la votación.

126. Debate general sobre los deberes y obligaciones del Consejo de Seguridad

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, ¿me permite Vd. decir algunas palabras? No tienen ninguna relación con el caso que nos ocupa, pero se refieren a uno de nuestros debates anteriores.

Recordarán Vds. que durante una de nuestras sesiones precedentes, el representante del Brasil hizo una declaración muy interesante². Lamento que no esté presente hoy y lamento aún más los motivos de su ausencia.

Planteó varios problemas relativos a las funciones, a las responsabilidades y a los derechos del Consejo de Seguridad, que en mi opinión, merecen un examen minucioso. Debo advertir que, por mi parte, no puedo aceptar sin reserva todas sus conclusiones. Ignoro los puntos de vista de mis colegas; quisiera sólo indicar que, después de cambiar impresiones y reflexionar sobre el asunto, tal vez pudiéramos estimar conveniente que el Consejo estudie algún día los temas planteados por nuestro colega del Brasil, guiándose quizás por el dictamen que a petición nuestra pudiera formular un comité de juristas competentes en la materia. Estimo que estos problemas, planteados ya pero no discutidos

todavía, son tan importantes que deberíamos examinarlos detenidamente y tratar de sacar alguna conclusión al respecto. Si mis colegas aprueban mi propuesta podríamos quizás emprender este examen en una de nuestras próximas sesiones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradezco al representante del Reino Unido que haya mencionado esta cuestión. Tuve intención de formular la misma proposición cuando escuché la interesante declaración del representante del Brasil. Esta declaración entrañaba una interpretación muy restrictiva — en ciertos aspectos excesivamente restrictiva — de la competencia de este Consejo. Consultaré con los miembros del Consejo a fin de determinar la fecha en que podríamos, si así lo desean, examinar más a fondo esta cuestión.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que la proposición de Sir Alexander Cadogan es, por lo menos, oscura. Es una proposición muy nebulosa. Resulta difícil comprender qué desea discutir el representante del Reino Unido. ¿Qué cuestión somete al Consejo de Seguridad para su discusión? ¿De qué problema se trata? ¿En qué estriba? ¿Quién lo plantea? ¿Qué finalidad tiene la discusión propuesta y en qué motivos se funda para proponerla? Nada de ello está claro. Es una proposición muy nebulosa. Por mi parte no estoy en condiciones de examinarla.

Si el representante del Reino Unido tiene una propuesta que hacer, que la presente por escrito al Secretario General, con tres días de anticipación, según establece el reglamento. Podremos entonces ver de qué propuesta se trata. Pero ahora se nos presenta una proposición cuya naturaleza y finalidad son oscuras, y se nos pide que la discutamos; es más, que fijemos fecha para la reunión en que habrá de examinarla el Consejo de Seguridad. Este procedimiento es muy extraño.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Por supuesto, conozco perfectamente el reglamento del Consejo. No he propuesto que se incluya este tema en el orden del día. He dicho sencillamente que mis colegas podrían tal vez desear que se recomendase a su atención la importante declaración que había sido formulada aquí. Estimo que si nuestro colega de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se dignase volver a leerla, se convencería de que contiene efectivamente varios puntos muy importantes.

Nuestro colega brasileño hizo una declaración en la cual enunciaba ciertas ideas sobre los derechos, obligaciones y responsabilidades de este Consejo. Es posible que no todos compartamos sus puntos de vista sobre el particular. Por mi parte, no los comparto plenamente. Sin embargo, si permitimos que figure dicha declaración en las actas sin formular ninguna observación al respecto temo que más tarde se invo-

¹ Documento S/324.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 32.

que tal precedente como una regla absoluta. En consecuencia, me he limitado a preguntar a mis colegas si deseaban examinar detenidamente la referida declaración en una nueva oportunidad. Podríamos cambiar impresiones al respecto en otra ocasión, y si conviniéramos en que el asunto requería más amplio examen, algún miembro del Consejo, o algunos miembros — por mi parte estoy dispuesto a proponerlo yo mismo — podrían formular debidamente el asunto para obtener su inclusión en el orden del día del Consejo siguiendo las normas habituales y con la anticipación adecuada. Expuse simplemente un criterio personal al decir que sería conveniente tener en cuenta esa importante declaración y decidir si debía ser examinada oficialmente por el Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al representante de Siria, deseo decir algunas palabras acerca de mi proposición, que hice, en realidad, a indicación del Secretario General Adjunto, con objeto de determinar una fecha de acuerdo con los miembros del Consejo. Desde luego, se trata por ahora de una simple sugestión. No habremos de celebrar una sesión para examinar la importante declaración de nuestro colega brasileño — cuya ausencia lamento — hasta que todos los miembros del Consejo acepten esta sugestión.

Mientras tanto, creo podríamos pedir al Departamento Jurídico de la Secretaría, que prepare un memorándum acerca de algunos de los temas planteados en su declaración por el representante brasileño. Repito que no se trata más que de una sugerencia. Este memorándum podría servir útilmente de base para la discusión, si decidiéramos examinar el asunto.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Si mal no recuerdo, el representante del Brasil no pidió que el Consejo de Seguridad celebrara una sesión especial para examinar su declaración o sus puntos de vista. Si le comprendí bien, se trata sólo de una declaración en que expresa una opinión personal acerca del alcance de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Si desea que el Consejo de Seguridad tome una decisión respecto de esta opinión, o que la adopte como norma, o parte del reglamento del Consejo con objeto de definir y limitar el alcance de la jurisdicción del Consejo, entonces podríamos examinar esta declaración, tal como lo ha sugerido el Presidente, e incluirla en el orden del día para su discusión. En las circunstancias actuales, estimo que lo más conveniente sería dejar al Presidente el cuidado de entrevistarse con el representante del Brasil para averiguar si éste desea que se discuta su declaración en una sesión especial. En caso afirmativo, tendremos naturalmente que aceptar su petición y fijar fecha para una sesión especial. Pero, en este momento, no podemos tomar decisión alguna al respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a las observaciones de mi colega sirio deseo manifestar que, en efecto, el representante

brasileño no ha solicitado que su declaración sea discutida. Creo que el haberse propuesto tal discusión obedece al deseo de que sus observaciones o queden sin contestación; pero si los miembros del Consejo no desean discutir algunos de los puntos planteados, no insistiré en que se dedique una sesión al estudio de la declaración.

Como he indicado ya, me pareció, al escuchar algunas de las observaciones formuladas en su declaración por el representante de Brasil, que éste imponía a la competencia y a los poderes del Consejo de Seguridad ciertas restricciones o limitaciones un tanto excesivas. Como lo ha dicho el representante del Reino Unido, si se permite que estas manifestaciones consten en acta sin que los miembros las impugnen ni formulen observación alguna al respecto, ello podría servir de precedente en el futuro, al tratarse de los poderes y la competencia del Consejo de Seguridad. Sería conveniente discutir el asunto por el solo hecho de que constase en acta la discusión, pero si la mayoría del Consejo estima que es innecesaria tal discusión, estoy plenamente dispuesto a sumarme a su parecer.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Considero que la referida declaración, que expresa una opinión personal, no obliga en forma alguna al Consejo de Seguridad, sea o no impugnada. Hemos escuchado muchas declaraciones acerca de los diversos asuntos que nos ocupan, sobre las cuales no estamos de acuerdo; nadie, sin embargo, las ha contestado. Figuran en las actas, pero no influyen en el examen de los asuntos ulteriores; ello se aplica especialmente al presente caso relativo a la limitación del alcance de la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

La competencia del Consejo de Seguridad está definida en la Carta. Al presentarse un asunto determinado, la competencia o incompetencia del Consejo puede ser objeto de una discusión en lo tocante a este caso particular. El representante del Brasil, o cualquier otro representante, puede oponer objeciones o formular observaciones sobre el asunto, en el momento en que se plantee. Puede darse a estas observaciones un carácter general, pero no se discutirá el asunto a menos que el mismo proponente lo pida e insista en que sea examinado, y que se formule una solución al respecto.

En el caso actual no hay nada semejante. Como ya he dicho, el Presidente puede consultar al representante del Brasil y si éste desea que su declaración sea discutida, estaremos siempre dispuestos a acceder a su petición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Otros dos oradores desean hacer uso de la palabra. Temo que este debate haya surgido por haber empleado yo alguna expresión desacertada. Mi intención no era, en realidad, convocar a una sesión para discutir la declaración de nuestro colega del Brasil, sino más bien ofrecer a los miembros de este Consejo la oportunidad de formular algunas observaciones sobre los pro-

blemas que habían sido planteados, si así lo deseaban. En cuanto a determinar la fecha en que hubiera de celebrarse tal sesión, no tuve, desde luego, intención de hacerlo sin conocer antes la opinión de la mayoría de los miembros del Consejo.

No sé si los miembros del Consejo se satisfacen con dejar el asunto como está, o si prefieren discutir más ampliamente la cuestión. El señor Gromyko y el representante del Brasil han pedido la palabra.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que tal cuestión no figura en nuestro orden del día y no comprendo por qué se ha suscitado este debate. Sir Alexander Cadogan expresó su opinión personal acerca de ciertas observaciones contenidas en el discurso del representante del Brasil, observaciones que el representante del Reino Unido parece impugnar. Según entiendo, otros representantes comparten su punto de vista. Ni la proposición, ni los motivos para su discusión por el Consejo de Seguridad parecen claros, y lo que resulta completamente incomprensible es por qué ha de discutirse en este momento. No podemos discutir esta propuesta por la sencilla razón de que no hay tal propuesta. Si el representante del Brasil desea someter al Consejo de Seguridad un asunto cualquiera, que redacte el proyecto pertinente y que lo presente al Consejo en nombre del Gobierno del Brasil.

Quizás el representante del Reino Unido desee presentarnos tal o cual cuestión. En este caso, que la someta al Consejo de Seguridad en la forma procedente. Examinaremos entonces la cuestión y la incluiremos, tal vez, en el orden del día. En este momento no hay nada que discutir. Propongo, en consecuencia, que suspendamos esta discusión, tan inútil a mi juicio, que conste en el acta de la sesión el discurso pro-

nunciado por el representante del Reino Unido y que terminemos con ello.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debo conceder aún la palabra a otro orador. Ya que esta discusión ha sido suscitada por un discurso del representante del Brasil, estoy seguro de que todos queremos escuchar a nuestro colega brasileño.

Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): Deseo apoyar la opinión expresada por diversos representantes a favor de que se discuta este asunto. Se trata de un problema muy importante que afecta a la eficacia y al prestigio del Consejo de Seguridad. Un debate general del asunto podría culminar en una interpretación oficial dada por el Consejo, que habría de facilitar las futuras tareas del Consejo. Aunque el señor Aranha planteó la cuestión de una manera incidental, estoy seguro de que si estuviera presente acogería favorablemente un debate sobre este punto, en caso de desearlo la mayoría del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Propongo, como lo propuso ya nuestro colega sirio, que se confíe este asunto al Presidente y a la Secretaría. Ellos consultarán con los miembros del Consejo para determinar si procede incluir esta cuestión en el orden del día, y cuándo convendrá hacerlo. Por supuesto, si la mayoría se opone a este debate, o a que se conceda a los miembros del Consejo otra oportunidad de formular observaciones al respecto, se dará por terminado el asunto. Pero agradezco a nuestro colega brasileño el haber manifestado que, a su juicio, el señor Aranha acogería favorablemente la oportunidad de que los miembros del Consejo expresaran sus puntos de vista personales sobre este asunto. Mientras tanto, lo dejaremos pendiente.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.